

INTRODUCCIÓN

El Constituyente de 1917 incorporó en la Norma Fundamental diversos derechos sociales, principalmente dirigidos a la clase trabajadora, entre los que se establecieron disposiciones en materia de higiene, seguridad para prevenir accidentes de trabajo y salud; con esta base constitucional se fueron creando las diferentes instituciones de seguridad social que hoy son de gran importancia.

Posteriormente, con el fin de elevar el derecho a la protección de la salud a rango constitucional, por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de febrero de 1983, se adicionó un párrafo al artículo 4o.; así, esta prerrogativa se traduce en la obligación del Estado de establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud, responsabilidad que comparten el Estado, la sociedad

y los interesados con base en criterios de capacidad contributiva y redistribución del ingreso.

Más adelante, con la reforma a la Constitución Federal en materia de derechos humanos de 10 de junio de 2011, se amplió el catálogo de derechos al reconocerse tanto los que son parte de la Norma Suprema, como los contemplados en los tratados internacionales, que en su conjunto conforman el parámetro de control de regularidad constitucional, lo que conllevó el compromiso de todas las autoridades del Estado Mexicano a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y prevenir, investigar, sancionar y reparar su violación.

En ese contexto, el derecho humano a la protección a la salud consiste en un derecho social e individual, del que gozan toda persona y colectividad que estén en el territorio nacional, el cual no protege la salud *per se*, sino el acceso en condiciones de igualdad a servicios de salud dignos que brinden atención en cualquier caso y bajo cualquier circunstancia, por lo que es obligación del Estado establecer los mecanismos necesarios para que todos los mexicanos puedan acceder a dichos servicios y a la asistencia médica.

Así, el acceso a esos servicios de salud y las acciones encaminadas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad, como son la adecuación de las instalaciones en donde se otorga la prestación o el suministro de medicamentos necesarios para atender un padecimiento, es lo que originó la interposición de los amparos en revisión 378/2014 y 350/2014, asuntos cuyo conocimiento correspondió a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los cuales la y los señores Ministros se pronunciaron, entre otras cosas, sobre el

alcance del nivel más alto posible de salud; la seguridad social; los fines de este derecho humano; los servicios que comprende; los tipos de atención médica; la obligación del Estado Mexicano de adoptar medidas hasta el máximo de los recursos con que cuenta; y lo relativo a la disponibilidad de medicamentos e insumos.

De esta manera, dada la importancia de las resoluciones emitidas en dichos asuntos, es que en esta publicación de la serie *Decisiones Relevantantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación* se incorporan sus síntesis, así como los criterios emanados del primero de aquéllos; además, se presenta un breve estudio introductorio sobre el derecho a la salud, su elevación a rango constitucional y la ley reglamentaria respectiva.

Finalmente, como ocurre en las publicaciones de esta serie, se cuenta con el valioso comentario a dichas ejecutorias, elaborado por la doctora María de Jesús Medina Arellano, investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en atención al convenio de colaboración de este Máximo Tribunal con esa Casa de Estudios.